

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BENILARIO PORRAS

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central-Casa particular, Calle 50, N° 42.

Secretario de Gobierno y Justicia

FERNANDO CHIRI

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central-Casa particular, Calle 50, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central-Casa particular, Avenida 50 y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro

HUMBERTO A. MORALES

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central-Casa particular, Avenida 50, N° 21.

Secretario de Instrucción Pública

JEPTHA R. DUNCAN

Despacho Oficial, Ministerio de Fomento y Telecomunicaciones, piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia-Casa particular, Avenida 50, N° 12.

Subsecretaria de Fomento, encargado del Despacho

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central-Casa particular, Avenida 50, N° 12.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

## SECCIÓN FISCALIA

Resolución número 100, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SECCIÓN DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 101, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

## OFICINA DE DESPACHO DE LA PROTECTORA

Resolución número 102, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

Resolución número 103, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

Resolución número 104, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

Resolución número 105, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## SECCIÓN DE LAS FABRICAS

Resolución número 106, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de Septiembre de 1922.

PANAMA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4011

SECRETARIA  
DE FOMENTO

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes;

Un clípe de la marca;

Panamá, Agosto 22 de 1922.

Regalo Artesanal.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 866

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 866.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

En escrito de fecha 10 de Abril del corriente año, sollicito del Poder Ejecutivo el señor *Aguilar Mas Orrios*, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio el café de su elaboración.

La marca consiste principalmente en las palabras distintivas «LA PUREZA»,

escritas en caracteres negros, debajo de las cuales se leen estas otras: «TERRIFICACIÓN DE CAFÉS», y más abajo se encuentra una alfilería en la cual se destaca el busto de una mujer con una taza en la mano. Al pie de esta alfilería se lee lo siguiente: «Aguilar Mas Orrios—Propietario—Calle 9 y Narino—Colón R. P.». Por separado se ven también dos banderas enlazadas entre sí, la una americana y la otra panameña.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo su responsabilidad y dependiendo a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se habla más arriba, la cual se podrá usar en el territorio de la República el señor *Aguilar Mas Orrios*, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BENILARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 21 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 993, se expide hoy el certificado a que se refiere esta Resolución.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rogelio Artesanal, mayor, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Lanas», sección al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría maya a su digno cargo, para que se haga el registrar de una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio, bienes de nuestra elaboración.

La marca de que hablo mencionada consta en la página anterior, la cual se refiere que su nombre es «NARANJITO», sin que se haga completamente notorio, pues dicha distinción está muy bien pegada sobre la parte exterior de las capuchas y al arrancarlas sigue marca indistinta de la misma.

En consecuencia y consideración de lo que se dice, expuesto.

## SE RESUELVE:

Revocar la Resolución antes mencionada.

Regístrese, comuníquese

BENILARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUMBERTO A. MORALES.

**'NARANJITO'**

Acompañado a esta solicitud:

2 pg. 1

J. M. FERNÁNDEZ.

Acompañado:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

E. poder,

Cuatro facsímiles; y

Un clípe.

Panamá, Abril 17 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción durante el año 1922 de Septiembre de 1922.

As. 143.—Oficio 542 de 21 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito, comunica que se ha decretado embargo sobre la finca 958 de Colón, de propiedad de Pedro F. Tovar.

As. 144.—Escritura 426 de fecha de ayer, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Francisco Alipurra constituye hipoteca a favor de Francisco Sibarita.

As. 145.—Escritura 429 de fecha de ayer, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Eusebio Herrera y Justo Pastor Sierra Chu, constituyen la sociedad denominada «Eusebio & Correa» y se renuncia la sociedad «Vasquez, Herrera & Correa».

As. 146.—Escritura 832 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2º de Colón, por la cual R. F. Lam constituye hipoteca a favor de Pascal Camaviega.

As. 147.—Escritura 214 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lorenzo Llauré constituye hipoteca a favor de la Nación para obtener su libertad.

As. 148.—Escritura 776 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Alvarez Reyes constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone.

As. 149.—Escritura 1054 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Isidro Ríos de Abanaco, sobre una casa ubicada en Chepo.

As. 150.—Escritura 1062 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Bernardo Ruiz adquiere la escritura 963 de 23 de Agosto último, de la misma Notaría, por la cual constituye hipoteca a favor de José Sandí.

Panamá, Septiembre 23 de 1922.

El Sub-registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el año 1922 de Septiembre de 1922.

As. 151.—Escritura número 123 de 9 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual José Soto vende a Dolores Villalobos un lote de terreno de su propiedad denominado «La Riqueza», ubicado en el Distrito de Parita.

As. 152.—Escritura número 975 de 12 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Encarnación Casal lo vende a Hipólito Varela a Bernardo Gómez con título de tenencia de su propiedad denominado «Santa Rosalia», ubicado en el Distrito de Gamboa.

As. 153.—Escritura número 1055 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual «Natalia Martínez» hace un préstamo adicional a la señora Menina Vaca de Segura de.

As. 154.—Escritura número 133 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alicia Partida de Hurtado tiene el derecho de retención de su propiedad para que constituya hipoteca.

As. 155.—Escritura número 1060 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual «Natalia Martínez» hace un préstamo adicional a la señora Menina Vaca de Segura de.

As. 156.—Escritura número 1060 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Juan de Dios Jiménez y Hermilda Jiménez de Carrillo, otorgan a grante deudor que se anotaran a la Escritura número 213 de 17 de Febrero de 1922 de la misma Notaría.

As. 157.—Escritura número 424 de 28 de los corrientes, en el cual el Juez 1º de este Circuito, ordena cancelación de la hipoteca que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Héctor Vázquez a favor de Celestino Carbonell.

As. 158.—Oficio 636 de 25 de los corrientes, en el cual el Juez 1º del Circuito, ordena la cancelación de la hipoteca que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Hilario Ávila para garantizar las costas de Miguel Cordero Ávila, acusado por parte de Francisco Villa marín, sindicado por robo.

As. 159.—Escritura 429 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene copia del juicio de sucesión de Juan Rivera y la inscripción parcial practicada sobre unas propiedades de este abuelo en la Isla de Taboga.

As. 160.—Escritura número 1061 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa situada en la ciudad de Colón a favor de José H. Soto.

As. 161.—Escritura número 1060 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Juan de

los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual María Guizado de Castilla constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad en esta ciudad, a favor de José Soto.

As. 162.—Copia de la diligencia que contiene el remate celebrado el 15 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual se adjudicó a Simón A. Scott varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 163.—Escritura número 539 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual M. P. Hopkins gana la licencia a Gustavo Bragado Da Costa y este seguidamente vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a José Francisco Navas, y Navas constituye hipoteca sobre la finca a favor de Francisco Vilhalbos.

As. 164.—Oficio número 1369 de 23 de los corrientes, en el cual el Juez 1º de este Circuito, suplica al Jefe del Registro Público tenga la bondad de cancelar la inscripción que se hizo en virtud de la demanda que pesa sobre la finca llamada «Uña» de propiedad de Francisco Vilhalbos contra Héctor Valdés.

As. 165.—Escritura número 1068 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Faustino Avila vende una chalupa de su propiedad a Pablo Enrique Rangel.

Panamá, Septiembre 23 de 1922.

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.,  
Sub-Registrador General de la Propiedad.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el año 1922 de Septiembre de 1922.

As. 166.—Escritura 1070 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Manuela Alipurra de Mata hipoteca una finca de su propiedad para responder por la excedencia de Muhammed Baksh.

As. 167.—Oficio 31 de 26 de Mayo pasado, en el cual el Juez 1º del Circuito de Colón, ordena la inscripción de la demanda propuesta por George J. contra Eusebio Baratano sobre la finca número 352 del tomo 84 de la Provincia de Coello.

As. 168.—Escritura 2 de 12 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tenorio, por la cual Isidro Meléndez adquiere la escritura número 77 de 24 de Agosto de 1922.

As. 169.—Oficio 973 de 19 de Julio pasado, en el cual el Juez 1º del Circuito, ordena la causa acción que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Héctor Vázquez a favor de Celestino Carbonell.

As. 170.—Oficio 636 de 25 de los corrientes, en el cual el Juez 1º del Circuito, ordena la cancelación de la hipoteca que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Hilario Ávila para garantizar las costas de Miguel Cordero Ávila, acusado por parte de Francisco Villa marín, sindicado por robo.

As. 171.—Escritura 429 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene copia del juicio de sucesión de Juan Rivera y la inscripción parcial practicada sobre unas propiedades de este abuelo en la Isla de Taboga.

As. 172.—Oficio 1373 de 28 de los corrientes, en el cual el Juez 1º del Circuito, ordena cancelar la inscripción que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por O. B. Pérez a favor de José de la Rosa Melo y otros.

As. 173.—Escritura 111 de 30 de Agosto de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa situada en la ciudad de Chiriquí de la propiedad de Juan Pérez.

As. 174.—Copia del acuerdo suscrito el 30 de Agosto de 1922 ante el Juez 1º del Circuito, en el cual se adjudica a Joaquín Mena Pérez un lote de

terreno ubicado en Bella Vista inscrito como finca número 443 de la Sección de Panamá.

As. 175.—Oficio 1376 de 28 de los corrientes, en el cual el Juez 1º del Circuito ordena la cancelación de la demanda promovida por Francisco Vilhalbos contra Pedro Carbonell y Co., y que afectaba la finca «Uña».

Panamá, Septiembre 25 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

### DISTRITO DE LAS TABLAS

#### ACUERDO NÚMERO 11 DE 1922

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se reabre la Escuela de Música Municipal y se firma el Acuerdo número 3 del presente año.

*El Consejo Municipal de Las Tablas,*  
en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDO

Artículo 1º. Reglamentase la Escuela de Música Municipal que fue creada por medio de Acuerdo número 3 del año próximo pasado.

Artículo 2º. Autorízase al señor Personero Municipal del Distrito para que contrate hasta por dos años los servicios de una persona de reconocida competencia para la Gerencia o Dirección de dicha Escuela con la asignación mensual de cuarenta balboas.

Artículo 3º. Reconócese a favor del señor Cecilio Rodríguez K., el derecho a cobrar la suma de cuarenta balboas a que tiene derecho por servicio que como Director de la Escuela de Música ha prestado durante el mes de Mayo.

Artículo 4º. Será obligación del Director de la Escuela de Música:

a) Enseñar música a todo alumno que se le adjudique beca;

b) Dar clase diariamente de siete y media a diez de la noche, con excepción de los días de fiesta señalados por la Ley;

c) Mantener la buena disciplina necesaria para la buena marcha de la Escuela y atender por igual a todos los alumnos;

d) Someter a los alumnos a un examen al final de cada semestre, en presencia de las personas que designe el Concejo, el Presidente, el Alcalde y el Inspector de Instrucción Municipal y

e) Dar semanalmente en el Parque Porras los conciertos municipales con los alumnos, tan pronto estén en capacidad para ello y además, los de carácter oficial que los solicite el Concejo.

Artículo 5º. Créanse veinticinco becas para varones en la Escuela de Música Municipal de este Distrito.

Artículo 6º. Las becas serán adjudicadas provisionalmente por el Presidente del Concejo en dos concursos anuales que se cerrarán los días veinte de Junio y de Diciembre y para los cuales dicho empleado llamará previamente.

Artículo 7º. Los aspirantes a las becas a que se refiere el artículo 6º deben reunir las siguientes condiciones:

a) Ser naturales y vecinos de este Distrito;

b) Ser mayores de diez años de edad;

c) Tener una constitución sana y apta para soportar el aprendizaje y ejercicio;

d) Saber leer y escribir;

e) Observar buenas conductas.

Artículo 8º. Las becas serán adjudicadas provisionalmente por el Presidente del Concejo en dos concursos anuales que se cerrarán los días veinte de Junio y de Diciembre y para los cuales dicho empleado llamará previamente.

Artículo 9º. Los que obtengan la beca provisional mencionada en el artículo 6º podrán optar por la beca definitiva en el año siguiente.

Artículo 10º. Si el informe del Director de la Escuela mencionada fuere favorable al alumno el Presidente del Concejo le adjudicará definitivamente la beca y autorizará al Personero Municipal para que celebre el contrato correspondiente el cual debe ser firmado por él, el alumno y su tutor. Cuando el informe fuere desfavorable al alumno el Presidente del Concejo declarará caducado la solicitud y cancelará la beca provisional adjudicada, previo asentimiento del Concejo.

Artículo 11º. El alumno debe cumplir:

a) Asistir diariamente a las clases en dicha Escuela y observar buena conducta;

b) No faltar a las clases y separarse de dicha Escuela sin causas justificadas;

c) A prestar sus servicios en la Orquesta o Banda Municipal que se cree en un tiempo igual al que dure el aprendizaje o sea de dos años;

d) A pagar la suma de tres balboas (B. 3.00) por cada mes que faltare a las clases o quinientos céntimos de balboa por cada día si fueren menos de treinta, cuando faltare sin excusa legal;

e) A pagar la suma estipulada en el ordinal anterior, cuando sus faltas dieren lugar a la cancelación de la beca o se negare a prestar sus servicios en la Orquesta o Banda Municipal antes del vencimiento del compromiso.

Artículo 12º. El Personero Municipal enviará a esta Corporación, dentro de los ocho días siguientes, copia de todo contrato que él otorgue.

Artículo 13º. El Director de la Escuela de Música informará mensualmente al Concejo sobre la asistencia, aplicación y conducta de cada alumno.

Artículo 14º. Cuando el promedio mensual de aprovechamiento fuere inferior a tres (3) o observe mala conducta en tres meses sucesivos, el Presidente del Concejo le cancelará la beca y ordenará hacer efectiva la fianza correspondiente.

Artículo 15º. El tutor de un alumno o director que hará suyo el pago de las sumas establecidas en el artículo 11 tan pronto se faltare a las disposiciones contenidas en el Contrato respectivo.

Artículo 16º. El concurso de que trata el artículo 6º de este Acuerdo, que deberá cerrarse el veinte de Junio de este año, se efectuará diez días después de aprobado por esta Corporación el Contrato que establece el Personero con el Director de la Escuela.

Artículo 17º. La fianza que ha de pagar la persona con quien se contrate la dirección de la Escuela nombrada, será de cien balboas. Esta fianza será personal.

Artículo 18º. Este acuerdo comenzará a regir desde su suscripción y deroga expresamente el Acuerdo número 3 de dos de Mayo del presente año, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito a trece de Agosto de mil novecientos veintidós.

D. PALOMINO.

El Secretario.

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 23 de Agosto de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Aleman.

## ACUERDO NUMERO 12 DE 1922

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se establecen las actas que se celebrarán en el orden de los sesiones del Concejo Municipal.

*El Concejo Municipal de Las Tablas,*  
en uso de sus facultades:

## ACUERDO:

Artículo 1º. Debe la prolongación del presente Acuerdo, el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, sólo será cedido para el funcionamiento de los Juzgados Electorales que determina la ley y para la celebración de sesiones de las Juntas Asesoras del Concejo.

Artículo 2º. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior los días y horas en que el Concejo tenga que celebrar sus sesiones.

Dado en Las Tablas, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Presidente.

D. PALOMINO.

El Secretario.

Elias Pano Ch.

Alcaldía Municipal—Las Tablas 24 de Agosto de 1922

Aprobado

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Almeida.

## ACUERDO NUMERO 14 DE 1922

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea el servicio de Policía Municipal

*El Concejo Municipal de Las Tablas,*  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional de servicio en esta Cabecera no es suficiente para la debida vigilancia y efectividad de los impuestos municipales;

Que el Parque Perras construido expresamente para ornato de esta ciudad, se encuentra todavía en el mismo estado de abandono policial que cuando se dictó el Acuerdo número 18 de 1920; y

Que el Código Administrativo autoriza al Concejo para arreglar la Policía Municipal en los distintos ramos del servicio.

## ACUERDO:

Artículo 1º. Creado el cargo de Agente de Policía Municipal de este Distrito cuyas funciones serán desempeñadas por el Regidor Mayor de esta localidad, el Jardinerero M. Chico, el Celador y el Ayudante del Celador del Matadero Público de esta ciudad.

Artículo 2º. Autorízase nuevamente al Alcalde Municipal para que se dé a las atribuciones de los empleados mencionados en los artículos precedentes y entre ellas las que se desprenden del presente Acuerdo y la igualdad al Jefe de la Policía Nacional de esta Sección para que les preste apoyo cuando fuere necesario.

Artículo 3º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Instituto, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente.

Jacinto López y León.

El Secretario.

Elias Pano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Almeida.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 a 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.25 el ejemplar; empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde del día veinticinco de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estimarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se compraran y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el año.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Se convocarán juzgadores de este remate todos aquellos que el Juez de la Ley 12 de 1917.

Panamá, Agosto 18 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

## AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veinticinco de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y  
30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por partes y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Solo se admitirán pujas y repujos verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervenirán en ellos los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los propietarios o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—8.

## PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba como las bestias de los Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en maizos de diez libras es la una, o en varios maizos de igual peso.

La hierba debe ser entregada en los Caballerizas del Gobierno en maizos de diez libras es la una, o en varios maizos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los bestiales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o tráida de otros lugares cuando faltare en estos bestiales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formadas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que duren las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZALEZ,  
Subsecretario.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las más o cuantías que se tragen al despacho para ordenar el pago, se señalarán como en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESTEBAN A. MORALES.

## AVISO

Républica de Panamá.—Archivos Nacionales—Administración General—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El Departamento encargado de esta inspección, se avisa que se ha cambiado con artículos de carreteras y paseos, y se ha dividido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,  
Sub-Director de los Archivos Nacionales y  
Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—8.

## ADVERTENCIA

Républica de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

## AL PÚBLICO

RÉPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Los solicitantes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 3 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demográfico de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 12 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

## AVISO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Korsi, Nieves M. Korsi y Elisa Herrera vda de Korsi han entrado a este Despacho por mandado de treinta y uno de Julio de este año, pidiendo que se les autorice para modificar la escritura de su apellido que deberá escribirse: Korsi y no de modo distinto.

En cumplimiento del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, expedido por el Poder Ejecutivo, se dispone publicar por tres veces en un periódico de la localidad el anterior extracto, a fin de que puedan presentar su oposición cuando se crean con derecho a ello, dentro del término de setenta días contados desde la primera publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

